

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 64-2023
De 08 de Mayo de 2023

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DEL ESTADIO ANDY ALONSO EN EL CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE”** cuyo promotor es el **MUNICIPIO DE PANAMÁ**.

El suscrito Director Regional encargado, del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, entidad gubernamental, en calidad de Alcalde y representante legal el señor **JOSE LUIS FÁBREGA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-223-2562, propone realizar el proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DEL ESTADIO ANDY ALONSO EN EL CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE”**.

Que el 24 de marzo de 2023, el **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, presentó la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DEL ESTADIO ANDY ALONSO EN EL CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE”** ubicado en el corregimiento de Parque Lefevre, distrito Panamá y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de la señora **AZALIA ROBOLT** (DEIA-IRC-053-2019) y **CINTHYA HERNANDEZ** (DEIA-IRC-025-2021) personas naturales inscritas en el registro de consultores lleva el Ministerio de Ambiente.

Que el 31 de marzo de 2023, mediante **PROVEÍDO DRPM-SEIA-043-2023**; la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, ADMITE la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto **“MEJORAMIENTO DEL ESTADIO ANDY ALONSO EN EL CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE”** y ORDENA el inicio de la fase de Evaluación y Análisis correspondiente, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N°.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 03 de junio de 2019.

Que de acuerdo la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, consiste: En el mejoramiento de las instalaciones del Estadio Andy Alonso, que incluye construcción de nueva área de baños y vestidores, construcción de nueva área administrativa y depósitos (2do nivel), construcción de 2 nuevos “dogouts”, diseño y construcción de nuevas graderías (incluye techo), construcción de muros perimetrales (incluye paneles acolchonados para protección de jugadores, remoción e instalación de Malla de ciclón para “PARA BOLAS”, remoción e instalación de Malla de ciclón para laterales, construcción de cerca de ciclón por encima del muro perimetral (incluye estructura), diseño y construcción de 2 graderías metálicas en laterales, diseño y construcción de cabina de transmisión, diseño y construcción de Fachada principal, diseño y construcción de área de estacionamientos externos, ampliación de Jaula de Bateo. En la cancha de juegos se requiere de los trabajos de remoción e instalación de Grama sintética (Incluye Shock pads), diseño e instalación de Sistema de Riego para Grama Sintética. Reparación integral del sistema eléctrico que incluye remoción, suministro e instalación de cableado para luminarias, remoción, suministro e instalación de luminarias en torres existentes, construcción de nuevas torres para luminarias, diseño y construcción de iluminación para Graderías existentes, diseño y construcción de todo el Sistema eléctrico unificado para las torres de las luminarias, tablero electrónico, cabina de transmisión y diferentes áreas comunes, diseño y construcción de sistema de Audio integrado.

Que el proyecto **MEJORAMIENTO DEL ESTADIO ANDY ALONSO EN EL CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE**, localizado en la Finca No.7764 propiedad de la empresa **COMPAÑÍA DE LEFEVRE S.A.**, con una superficie a utilizar de 9,382.552 m², que a través de nota s/n del 28 de marzo de 2023, de su representante legal el señor **MIGUEL DE JANÓN**

S. informo que el Municipio de Panamá cuenta con nuestra autorización para realizar los trabajos en el Estadio Andy Alonso en la calle Bonifacio Pereira, corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, enmarca bajo las siguientes coordenadas en el Sistema de Proyección UTM, datum WGS-84:

| Puntos | Nortes | Este |
|--------|------------|------------|
| 1 | 997049.946 | 665779.195 |
| 2 | 996950.848 | 665762.971 |
| 3 | 996935.750 | 665855.526 |
| 4 | 997032.992 | 665872.388 |

Que las coordenadas aportadas por el promotor fueron enviadas el día 04 de abril de 2023 por vía correo electrónico, al Departamento de Geomática de la Dirección Nacional de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente con el objetivo de verificar la localización geográfica y huella total del proyecto. Donde se recibe en fecha 17 de abril de 2023, por medio de correo electrónico memorando GEOMATICA-EIA-CAT I-0449-2023, del Departamento de Geomática de la Dirección Nacional de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente, informan que: “*Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie (0 ha + 9,382.56 m²), el mismo se ubica fuera de los límites del SINAP. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2012, el polígono se ubica en las categorías de “Área poblada”, y según la Capacidad Agrológica, el polígono se ubica en el Tipo VI (No arable, con limitaciones severas, apta para pastos, bosques, tierras de reservas).*”. Localizado en el corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá y provincia de Panamá.

Que el 17 de enero de 2023 se realizó la aplicación de las encuestas y volanteo presentada por el promotor, donde considero sobre los resultados de la misma para el proceso de participación ciudadana desarrollado durante el transcurso del procedimiento de elaboración del EsIA, ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada durante el proceso de consulta formal. Cumpliendo con el mecanismo establecido para la elaboración de las encuestas para los EsIA categoría I.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DEL ESTADIO ANDY ALONSO EN EL CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE”** la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, mediante Informe Técnico DRPM-SEIA N°067-2023, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DEL ESTADIO ANDY ALONSO EN EL CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE”**, cuyo promotor es el **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- 44
- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
 - b. El promotor deberá indicar por medio de nota, a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente del inicio de ejecución de su proyecto.
 - c. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
 - d. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada seis (6) meses una vez iniciado la fase de construcción y un (1) informe final; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
 - e. Realizar monitoreo de ruido y calidad de aire cada tres (3) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en los informe de seguimiento ambiental correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
 - f. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (Mi Cultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
 - g. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre “Por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas”.
 - h. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
 - i. Presentar actualización del Registro Público de Panamá de la Finca No.7764 de la donación o/y cesiones de terreno por parte de la empresa Compañía de Lefevre S.A., al Municipio de Panamá indicada en la nota con fecha 28 de marzo de 2023.
 - j. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, en todas las etapas (construcción, operación y abandono) con su respectiva clasificación (peligrosos y no peligrosos), manejo y disposición final; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
 - k. Cumplir con la Ley No. 66 del 10 de noviembre de 1947. Código Sanitario, por la cual se regula todo lo referente a salubridad, higiene pública, medicina preventiva y curativa y disposición final de los desechos líquidos.
 - l. Contar con letrinas portátiles en la fase de ejecución y presentar en los informe de seguimiento ambiental evidencia de su disposición final.
 - m. El promotor deberá garantizar el manejo adecuado de las aguas pluviales o servidumbres y previo inicio de obras contar con los permisos de aprobación de las oficinas de ingeniería y diseños del MOP y la Dirección de Ingeniería Municipal.
 - n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
 - o. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, que reglamenta la descarga de efluentes líquidos directamente al sistema de recolección de aguas residuales.
 - p. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
 - q. Cumplir con una metodología efectiva para la actividad de demolición y presentar nota de autorización o de visto bueno por las autoridades competentes.
 - r. El promotor deberá cumplir con el estudio de impacto al tránsito aprobado por la Autoridad de Tránsito y Trasporte Terrestre (ATT) para el proyecto y presentar en los informes de seguimiento ambiental del (PMA) la implementación de dicho estudio de tránsito.
 - s. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
 - t. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
 - u. Si llegarse a presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasiones afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas.

Artículo 5. ADVERTIR al MUNICIPIO DE PANAMÁ, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de

(65)

Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al MUNICIPIO DE PANAMÁ, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto “MEJORAMIENTO DEL ESTADIO ANDY ALONSO EN EL CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 7. ADVERTIR al MUNICIPIO DE PANAMÁ, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al MUNICIPIO DE PANAMÁ, que la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al MUNICIPIO DE PANAMÁ de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR al MUNICIPIO DE PANAMÁ; que, contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 03 de junio de 2019, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (08) días, del mes de Mayo, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MARCOS RUEDA MANZANO
Director Regional, encargado


CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JUAN DE DIOS ABREO
MGER. EN C. AM.
C/ENF. M. REC
IDONEIDAD: 2.804-SU-VOL *


JUAN DE DIOS ABREGO
Jefe de la Sección de Evaluación
De Impacto Ambiental, encargado

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA
Hoy, 9 de 5 de 2023, siendo las
10:16 de la mañana, Notifiqué
personalmente a Por escrito
de la presente Resolución
para escrito feldm-
Notificado Cédula 4-742-1611 Quien Notifica
Cédula 3-715-1202

(66)

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL ESTADIO ANDY ALONSO EN
EL CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE"

TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN
PROMOTOR: MUNICIPIO DE PANAMÁ

Tercer Plano:

Cuarto Plano: ÁREA: 9,382.552 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I, APROBADO POR
EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
DRPM-SEIA- 64 - 2023 DE 08 DE Mayo DE 2023.

José Luis Fabrega *por escrito*
Nombre y apellidos
(en letra de molde) Firma

4-749-1611
No. de Cédula de I.P.

9- 5-2023
Fecha